Año de 1902 | Jueves 17 de Julio | Número 164

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna, Arturo Iglesias Paradela, de 17 años de edad, vecino de esta capital, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 16 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Mayo último, á nombre y en representación de D.ª Adriana González y González y otros, se presentó en el indicado Juzgado demanda en juicio ordinario de mayor cuantía sobre pago de pesetas contra D. Celestino Blanco y consortes, alegando los siguientes hechos: que los días 8 de Octubre de 1899, 17 de Febrero de 1900, á consecuencia de fuertes galernas ocurrieron naufragios, en los que perecieron varios marinos vecinos de la repetida villa de San Vicente de la Barquera; que con motivo de dichas desgracias quedaron viudas la mayor parte de las demandantes y perdieron sus hijos otras; que para allegar socorros á los desgraciados que habían experimentado pérdidas de familia con ocasión de las referidas catástrofes, se erigieron espontáneamente en Junta benéfica D. Celestino Blanco, como Presidente, y otros como Vocales y Secretario de la misma; y que la referida Junta había recibido varios donativos procedentes de diferentes localidades, como producto de suscripciones verificadas, habiendo repartido algunas sumas y quedando en la actualidad por repartir un resto de 6.067 pesetas con 75 céntimos. A virtud de estos hechos y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba la demanda con la súplica de que por el Juzgado se condenase en definitiva á la Junta de socorros demandada al pago de 6.067 pesetas 75 céntimos, con los intereses de 6 por 100, desde el día 19 de Diciembre, que se constituyeron en mora, á los demandantes ó sea á que se les distribuyera en la forma equitativa que lo habían hecho con otras sumas de igual procedencia, con rendición de todas las cuentas y pago de las costas:

Que admitida la extractada demanda y personados en autos los demandados, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de San Vicehte de la Barquera y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que las instituciones de Beneficencia caen de lleno dentro del concepto de las obligaciones que impone á los Ayuntamientos el art. 73 de la ley Municipal; en que las Juntas de socorros son organismos encargados de cumplir las mismas, y en su funcionamiento, por lo tanto, sólo puede intervenir la Administración:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la jurisdicción ordinaria era la única competente para conocer de los negocios civiles, y la única para conocer en los casos dudosos, aunque, según lo establecido por el Tribunal Supremo, alguna de las partes invoque ó se ampare en razones de interés público; que el hecho de reunirse unos cuantos vecinos, siquiera coincida en algunos la condición de Autoridad, movidos por la caridad para remediar una desgracia, jamas se tuvo por colectividad oficial, ni se le reconoció como entidad jurídica, pues para merecer tal concepto era necesario constituirse en el modo y forma que establecen las leyes vigentes, no la ley de 20 de Junio de 1849 que citaban los demandados y que se hallaba derogada, sin que valiese alegar que el Gobernador de la provincia cuando se formó la Junta de socorros de que se trata aprobó ésta, pues aparte de que tal aprobación no constaba en ninguna parte, nada significaría que apareciera, si otros requisitos no se habían llenado, como al parecer no se llenaron, además de que era un hecho público que indicaba que la aludida Junta no tenía mucho de oficial, que cuando el Gobierno acordó repartir una cantidad entre los náfragos de aquella villa, sirvióse nombrar Junta al caso para esta comisión, como si la de que se trata no existiera; para que un asunto pueda atribuirse al conocimiento de una jurisdicción especial, era preciso que el caso de excepción se halle reconocido por expreso y terminante mandato de la ley, según sentencia de 22 de Septiembre de 1890, ó que exista alguna cuestión previa que resolver, cosa una y otra que no se daban en el presente caso; que sin violentar la ley Municipal, no era aplicable á esta competencia el art. 73 de la misma, porque en éste sólo se habla de Ayuntamientos y asociados, y porque sólo se refiere dicho artículo en su espíritu y su letra á servicios y á instituciones benéficas de cárácter permanente, y como en el caso que se ventilaba no se trataba ni de Ayuntamientos, ni de asociados, ni de servicios, ni de instituciones permanentes, sino de vecinos con mayor ó menor significación, y de una Junta de socorros de carácter eventual y pasajero, de ahí la inaplicación al caso del artículo de referencia; y finalmente, que para ser asociado de una Junta municipal se requiere cumplir los artículos 64 y siguientes de la ley, que no se cumplieron; y que para que una institución benéfica tenga fuero administrativo, era de esencia constituir su vida, conforme se determinaba en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, é instrucción de la misma fecha, que vinieron á derogar las disposiciones anteriores, incluso la de 22 de Abril de 1875:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, que dice: «Las instituciones de beneficencia, los establecimientos ó asociaciones permanentes destinados á la satisfacción gratuta de necesidades intelectuales ó físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, y las fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pías»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el que: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera por Adriana González y González y otros, contra D. Celestino Blanco y consortes, sobre pago de pesetas:

2.º Que la Junta de socorros, constituída por los demandados, según de los antecedentes extractados se desprende ni por su objeto, puramente concreto y sin carácter permanente, ni por las personas que lo constituyeron, ni por el móvil que lo creó, ni por el modo y forma de su constitución, puede en modo alguno reputarse como instituto benéfico, á los efectos legales del art. 2.º citado del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, único caso en el que sería de aplicación el art. 73 de la ley Municipal, incoado en el oficio inhibitorio de la Autoridad gubernativa:

3.º Que por tratarse en realidad de la aplicación de meras donaciones intervivos de particulares, el vínculo nacido entre la Junta ó entidad de que se trata y los donantes y los donatarios, y las obligaciones y derechos que de aquél puedan derivarse, son de naturaleza esencialmente civil, sin que la Administración tenga personalidad jurídica para intervenir en las contiendas que entre las partes interesadas se hayan promovido ó se promuevan en lo sucesivo:

4.º Que, en su consecuencia, á las Autoridades del fuero ordinario compete, según lo dispuesto en el art. 2.º, también citado, de la ley provisional orgánica del Poder judicial, seguir conociendo del asunto que ha motivado el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 185.)

Junta provincial de Instrucción pública de Orense

Relación por orden de méritos y servicios de los aspirantes que se han presentado á las escuelas anunciadas por concurso único en el «Boletín oficial» de 10 de Abril de 1902.

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Aspirantes á la escuela completa de niñas del Ayuntamiento de Gudiña, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas

Número	NOMBRES	Clase de título	Dotación — Pesetas	SERVICIOS: En propiedad — Años	Meses	Días	Interinamente — Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
1	Remedios Fernández Ramos.	S.	500	12	6	14				
2	Carmen Otero González	S.	500	10	9	12				
3	María del Carmen Rodríguez Iglesias.	S.	500	9		24				
4	Elena Barrigón.	S.	500	4	8	13				Oposiciones aprobadas.
5	Carmen López Fernández.	S.	466	12	9	10				
6	María Visitación Campo.	S.	375	5	4	20				
7	Agustina Lamas.	S.	350	12	10	7				
8	Faustina Pereira.	S.	350	9	3	4				
9	Carmen Otero Santorum.	S.	350	8	4	26				Tres oposiciones aprobadas.
10	María Concepción Iglesias Figueiras.	S.	300	8	9	22				
11	Arístides L. Rodríguez Soto.	S.	300	8	2	17				
12	Vicenta Rodríguez Vázquez.	S.	275	11	9	7				
13	María Esperanza Núñez.	S.	275	9	1	9				
14	Elisa Ginzo.	S.	275	8	2	12				
15	Rosina Canabal.	S.	275	6	1	22				
16	Inocencia Santiago Alvarez.	S.	275	3		29				
17	Leonisa B. Salgado	S.	250	10	2	19				
18	Dolores Moreiras.	S.	250	7	7	24				
19	Elvira Acevedo.	S.	250	5	6	8				
20	María Angela Rodríguez.	S.	250	4	8	24				
21	María Purificación Pedrosa.	S.	250	4	8	6				
22	Gumersinda Tilve.	S.	125	3	3	14				

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Sagra en el Ayuntamiento de Carballino, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas

Número	NOMBRES	Clase de título	Dotación — Pesetas	En propiedad — Años	Meses	Días	Interinamente — Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
1	Rafaela García Díaz.	S.	500	11	8	3				
2	Carmen Otero González.	S.	500	10	9	12				
3	Carmen López Fernández.	S.	466	12	9	10				
4	María Visitación Campo.	S.	375	5	4	20				
5	Agustina Lamas.	S.	350	12	10	7				
6	Faustina Pereira.	S.	350	9	3	4				
7	Carmen Otero Santorum.	S.	350	8	4	26				
8	Isabel Vázquez Salgado.	S.	325	10	3	20				
9	María Concepción Iglesias.	S.	300	8	9	22				
10	Arístides L. Rodríguez Soto.	S.	300	8	2	17				
11	Vicenta Rodríguez.	S.	275	11	6	7				
12	María Esperanza Núñez.	S.	275	9	1	9				
13	Dolores Dieguez.	S.	275	8	6	21				
14	Elisa Ginzo.	S.	275	8	2	12				
15	Rosina Canabal.	S.	275	6	1	22				
16	Pilar González Núñez.	S.	275	4	8	14				
17	Inocencia Santiago Alvarez.	S.	275	8	2	12				
18	Leonisa B. Salgado.	S.	250	10	2	19				
19	Amalia Alban.	S.	250	8	9	27				
20	Amelia Naveiro.	S.	250	8	6	24				
21	Evarista Balsa.	S.	250	7	10	12				
22	Dolores Moreiras.	S.	250	7	7	24				
23	Encarnación Pousa	S.	250	7	6	25				
24	Ramona Alvitos Peña.	S.	250	5	9	11				
25	Elvira Acevedo.	S.	250	5	6	8				
26	María Angela Rodríguez.	S.	250	4	8	24				
27	Emilia Nóvoa Iglesias.	S.	250	4	8	21				
28	María Purificación Pedrosa.	S.	250	4	8	6				
29	Josefa Piñiñeiro Pena.	S.	250	4	8	1				
30	Obdulia Oviedo Canedo.	S.	250	4	7	26				
31	Perfecta Torres.	S.	250	4	1	25				
32	Pura Nóvoa Iglesias.	S.	250	3	3	6				
33	Genoveva López Puga.	S.	250	2	11	29				
34	María Pilar Pazos.	S.	250	2		6				
35	Gumersinda Tilve.	S.	125	3	3	14		3	20	
36	Matilde Seara.	S.						5	14	

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Piteira en el Ayuntamiento de Carballino, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas

Número.....	NOMBRES	Clase de título	Dotación — *Pesetas*	SERVICIOS — En propiedad — Años	Meses	Días	Interinamente — Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
1	Rafaela García Díaz.	S.	500	11	8	3				
2	Carmen Otero González.	S.	500	10	9	12				
3	Carmen López Fernández.	S.	466	12	9	10				
4	María Visitación Campo.	S.	375	5	4	20				
5	Agustina Lamas.	S.	350	12	10	7				
6	Faustina Pereira.	S.	350	9	3	4				
7	Carmen Otero Santorum.	S.	350	8	4	26				
8	Isabel Vázquez.	S.	325	10	3	20				
9	Arístides L. Rodríguez Soto.	S.	300	8	2	17				
10	Vicenta Rodríguez.	S.	275	11	6	7				
11	María Esperanza Núñez.	S.	275	9	1	9				
12	Dolores Dieguez.	S.	275	8	6	21				
13	Elisa Ginzo.	S.	275	8	2	12				
14	Rosina Canabal.	S.	275	6	1	22				
15	Pilar González Núñez.	S.	275	4	8	14				
16	Inocencia Santiago Alvarez.	S.	275	3		29				
17	Leonisa B. Salgado.	S.	250	10	2	19				
18	Amalia Alban.	S.	250	8	9	27				
19	Amélia Naveira.	S.	250	8	6	24				
20	Evarista Balsa.	S.	250	7	10	12				
21	Dolores Moreira.	S.	250	7	7	24				
22	Encarnación Pousa.	S.	250	7	6	25				
23	Ramona Aviles.	S.	250	5	9	11				
24	Elvira Acevedo.	S.	250	5	6	8				
25	María Angela Rodríguez.	S.	250	4	8	24				
26	Emilia Novoa.	S.	250	4	8	21				
27	María Purificación Pedrosa.	S.	250	4	8	6				
28	Josefa Piñeiro Pena.	S.	250	4	8	1				
29	Obdulia Oviedo.	S.	250	4	7	26				
30	Perfecta Torres.	S.	250	4	1	25				
31	Pura Nóvoa.	S.	250	3	3	6				
32	Genoveva López Puga.	S.	250	2	11	22				
33	Gumersinda Tilve.	S.	125	3	3	14				
34	Matilde Seara.	S.						5	4	

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Santa Marina del Monte en el Ayuntamiento de Orense, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas

Número	NOMBRES	Clase de título	Dotación — Pesetas	En propiedad — Años	Meses	Días	Interinamente — Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
1	María Elisa Cortiñas Lorenzo.	S.	400	8	8	10				
2	María Basilisa Traba.	S.	375	8	3					
3	María Visitación Campo.	S.	375	5	4	20				
4	Faustina Pereira.	S.	350	9	3	4				
5	Carmen Otero Santorum.	S.	350	8	4	26				
6	Isabel Vázquez.	S.	325	10	3	20				
7	María Concepción Iglesias.	S.	300	8	9	22				
8	Arístides L. Rodríguez Soto.	S.	300	8	2	17				
9	Vicenta Rodríguez.	S.	275	11	6	7				
10	Rudesinda Perez.	S.	275	9	2	29				
11	María Esperanza Núñez.	S.	275	9	1	9				
12	Dolores Dieguez.	S.	275	8	6	21				
13	Elisa Ginzo.	S.	275	8	2	12				
14	Rosina Canabal.	S.	275	6	1	22				
15	Pilar González Núñez.	S.	275	4	8	14				
16	Leonisa B. Salgado.	S.	250	10	2	19				
17	Amalia Alban.	S.	250	8	9	27				
18	Amelia Naveira.	S.	250	8	6	24				
19	Evarista Balsa.	S.	250	7	10	12				
20	Dolores Moreiras.	S.	250	7	7	24				
21	Encarnación Pousa.	S.	250	7	6	25				
22	Elvíra Acevedo.	S.	250	5	6	8				
23	María Angela Rodríguez.	S.	250	4	8	24				
24	Emilia Nóvoa.	S.	250	4	8	21				
25	María Purificación Pedrosa.	S.	250	4	8	6				
26	Josefa Piñeiro Pena.	S.	250	4	8	1				
27	Obdulia Oviedo.	S.	250	4	7	26				
28	Perfecta Torres.	S.	250	4	1	25				
29	Mercedes Gómez Rodríguez.	S.	250	3	10	24				
30	Pura Nóvoa.	S.	250	3	3	6				
31	Genoveva López Puga.	S.	250	2	11	22				
32	María Pilar Pazos.	S.	250	2	6					
33	Nieves Valente.	S.	250	1	10	24				
34	Daría Rodríguez Cerviño.	S.	250		10	4				
35	Filomena Bares.	S.	250		4	15	3	9		
36	Gumersinda Tilve.	S.	125	3	3	14				
37	Asunción López Arias.	S.	125		11					
38	Amparo F. Sánchez Perez.	S.					2	2	14	Dos oposiciones aprobadas.
39	María López Suarez.	S.					1	7	11	
40	Felipa F. Alvarez Calvo.	S.					1	2	26	
41	Ascensión Seijo.	S.						11	10	
42	Matilde Seara.	S.						5	14	
43	Ramona Seijo.	S.								
44	Pilar Vázquez.	E.					5	2		
45	Pilar Lois.	E.					2	2	29	
46	Concepción Pabón.	E.					1	1 ½	2	
47	María Purificación Vázquez.	S.	250	8		9				Renunció la Escuela.

(Se continuará.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes

Consta de 1.932 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 12.ª*								
1	Basilio Araujo Cid	Cristál	Figón	22'00	8'52	»	1'53	4'40	31'45
	Clase 11.ª								
2	Eufato Manuel Méndez	Unión	Abacería	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				42'00	6'72	»	2'92	8'00	60'04
	Tarifa 2.ª								
3	El Arrendatario de la feria	Villanueva	En 1.500 pesetas	9'00	1'44	»	0'63	1'80	12'87
4	Idem el de arrastre de carros	Idem	En 100 pesetas	60'00	0'10	»	0'04	0'12	0'86
5	Idem el de puestos	Idem	Idem	60'00	0'10	»	0'04	0'12	0'86
6	Idem el de matadero	Idem	Idem	60'00	0'10	»	0'04	0'12	0'86
	Tarifa 3.ª			10'80	1'74	»	0'75	2'16	15'45
7	José Fernández ó su hijo Antonio	Barja	Molino represa una rueda á maiz seis meses	19'00	3'04	»	1'32	2'80	27'16
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*			19'00	3'04	»	1'32	3'80	27'16
8	Antonio Martínez Núñez	Hospital	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios								
9	José Ferro sucesor de Domingo	Villanueva	Zapatero	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01
10	Ceferino Núñez sucesor de Ildefonso	Idem	Idem	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01
11	Eleuterio Enriquez	Idem	Idem	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01
			Resúmen	64'00	10'34	»	4'44	12'00	91'48
			Importa la tarifa 1.ª	42'00	6'72	»	2'92	8'40	60'04
			Idem la 2.ª	10'80	1'74	»	0'75	2'16	15'45
			Idem la 3.ª	19'00	3'04	»	1'32	3'80	27'16
			Idem la 4.ª	64'00	10'34	»	4'45	12'00	91'48
			TOTAL	131'80	21'74	»	9'43	27'16	194'13

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento noventa y cuatro pesetas trececéntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don Manuel Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de ocho días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Villanueva pe los Infantes á veinte de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Manuel Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Florez.

IMPRENTA DE A. OTERO